Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,
18 OCT. 2018

- 006698

Señor(a)
VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE
Representante Legal
INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA
Calle 30 No. 17 – 189
Soledad – Atlántico

Ref: Auto No. 00001646

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia integra del acto administrativo en concordancia con el Art. 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Concepto Técnico No.000496 del 2017
Exp. No. 2027-417
Proyectó: María Barandica (Contratista)
Vo.Bo. Odair Mejía

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
IQNet

C/03/10/18
C/19-7-18

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00001646 **2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A. - INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.RA., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional y la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

En cumplimiento a la ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Atlántico, realizaron visita técnica ambiental en las instalaciones de **LA INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA,** ubicada en la calle 30 No. 17 – 189 Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE**, se emitió el concepto técnico No. 000496 del 2017 mediante el cual se constató lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO".

La Industria Harinera de la Costa de propiedad de la Organización Solarte & CIA S.C.A., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la producción de harina de trigo fortificada. El horario de producción consiste en tres turnos de 8 horas cada uno, completando así 24 horas al día los 7 días de la semana.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Industria Harinera de la Costa - Organización Solarte & CIA S.C.A. en su predio ubicado sobre la Calle 30 No. 17 - 189, Municipio de Soledad, encontrando lo siguiente:

La empresa continúa realizando producción de harina de trigo fortificada para lo cual se hace uso de diferentes equipos de transporte, prelimpiadoras, separadoras, tararas, pulidoras, molinos, empacadoras, entre otros. Tres ductos de escape permiten la salida del polvo generado durante estas actividades, uno en el área de prelimpieza, uno para las máquinas separadoras y pulidoras y otro para el área de molienda. A continuación la figura 1 describe el proceso de producción de harina de trigo fortificada e identifica los puntos o etapas donde son generadas las emisiones.

La Industria Harinera de la Costa de la Organización Solarte & CIA S.C.A., hizo entrega de los informes de estudio de calidad del aire por material particulado (PST y PM10) para los años 2015 y 2016 con radicados No. 011379 del 04 de

(PST y PM10) para los años 2015 y 2016 con radicados No. 011379 del 04 de diciembre de 2015 y No. 018144 del 22 de noviembre de 2016. Los monitoreos realizados para el año 2015 tomaron lugar los días comprendidos entre el 02 y 09 de julio del mismo año y los días comprendidos entre el 29 de agosto y el 05 de septiembre para el año 2016. La tabla 2 detalla los diferentes puntos de medición junto a los resultados obtenidos para los contaminantes estudiados (PST y PM10 en pg/m3) en los años 2015 y 2016.

La Industria Harinera de la Costa de la Organización Solarte & CIA S.C.A. cuenta con tres sistemas de filtración de material particulado automatizados que hacen uso de mangas filtrantes cómo sigue;

Filtro Sistema de Transporte Neumático

El filtro perteneciente al sistema de transporte neumático cuenta con 96 mangas filtrantes de 120 mm de ancho por 3.5 m de largo. Este sistema permite recuperar los impalpables, que no decanten en la red de ciclones del proceso durante la etapa de molienda.

El proceso de producción de harina de trigo es detenido por completo si ocurre una falla en alguno de los equipos que presentan emisión ya que el sistema se encuentra vigilado por sensores de alta tecnología que al detectar alguna falla, detienen el proceso que se esté desarrollando.

Durante la visita de inspección técnica se evidenciaron trabajos de construcción de una nueva bodega al interior del predio donde opera la Industria Harinera de la Costa de la Organización Solarte & CIA S.C.A. Quien atendió la visita manifestó que las actividades de construcción permitirán ampliar la capacidad de almacenamiento de producto terminado, más no ampliarán la capacidad de producción ni el número de fuentes fijas de emisión de material - particulado.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de la Industria Harinera de la Costa - Organización Solarte & CIA S.C.A. y de realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

- La Industria Harinera de la Costa de la Organización Solarte & CIA S.C.A. continúa realizando producción de harina de trigo fortificada y no presenta cambios o adiciones a su proceso industrial con respecto a las anteriores visitas técnicas realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Sus emisiones se limitan a la producción de material particulado generado mayormente debido a las actividades desarrolladas en los procesos de almacenamiento de materias primas, báscula, molinos, separadoras,

despedradora, tarara y pulidoras de grano. Adicionalmente la empresa posee vías destapadas al interior del complejo industrial por donde los vehículos pesados pueden levantar polvo durante el su tránsito. La empresa no presenta consumo de combustibles fósiles para el desarrollo de las actividades que conforman su proceso industrial.

- La emisión de material particulado es controlado haciendo uso de tres filtros de manga, uno por cada ducto 'de emisión. El material recogido en los sistemas de control; (Filtros de Manga), al igual que el recolectado en la limpieza de pisos e instalaciones se mezcla con el salvado (cascarilla de trigo) y se comercializa como alimento para animales. Para la limpieza de pisos no se utiliza agua, se hace un barrido manual y se recolecta totalmente seco.

- De los resultados obtenidos durante los estudios de calidad del aire por material particulado (PST y PM10) para los años 2015 y 2016, se concluye que el punto llamado "Al sur vestier de trabajadores" presenta mayores niveles de contaminación tanto para el contaminante PST como para el PM10 en comparación con los otros dos puntos de medición.

- Se evidencia una disminución en cada uno de los valores obtenidos para los tres puntos de medición para el año 2016 tanto de PST como de PM10 con respecto al año anterior.

- Se evidencia una disminución de entre el 4.91 y 8.17 % en los niveles de contaminación por PST, siendo el punto más crítico llamado "Al sur vestier de trabajadores" el que mayor disminución porcentual presenta. Adicionalmente se observa una disminución de entre el 9.03 y 19.66 % en los niveles de contaminación por PM10 siendo el punto llamado "Área posterior colindante al barrio La Ilusión" el que mayor disminución porcentual presenta con casi 20 puntos menos con respecto al año anterior

- Se evidenciaron trabajos de construcción de una nueva bodega al interior del predio donde opera la Industria Harinera de la Costa de la Organización Solarte & CIA S.C.A. Estas actividades son realizadas bajo la proyección de ampliar la capacidad de almacenamiento de producto terminado, más no ampliarán la capacidad de producción ni el número de fuentes fijas de emisión de material particulado de acuerdo a lo expresado durante la visita.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 79 de la Constitución Nacional establece: "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Es deber del Estado proteger

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00001646 **2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A. - INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de La Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 0 0 0 0 1 6 4 6 **2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A. - INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA

emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A. - INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA,** con Nit. 800.146.425-6, representada legalmente por el señor **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE** o quien haga las veces al momento de la notificación de este proveído para que realice las siguientes mejoras ambientales, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Continuar con las actividades de control y manejo de emisiones de material particulado fugitivo, evitando en todo momento la acumulación de polvo sobre las vías destapadas al interior del predio donde opera la planta ya que las brisas y el paso de vehículos pesados puede aumentar los niveles de contaminación por material particulado. La realización de barridas o cualquier otra actividad controlada que permita recoger el polvo acumulado en diferentes sectores de la planta o actividades de humectación diaria sobre las vías, permiten disminuir el impacto que los vehículos pesados tienen sobre este tipo de contaminación.

SEGUNDO: El informe técnico No. 000496 del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveido.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado, de conformidad con lo constituido en los artículos 67,68Y 69 de la Ley 1437 201

CUARTO: Contra el presente proveído procede el recurso de reposición ante la subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla. 17 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto: María Barandica del Villar - Supervisor: Odair Mejia
No. Exp. 2027-417